

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Ley de Inclusión Financiera – Puesta a punto de su entrada en vigencia

Les proponemos realizar un repaso de las principales novedades introducidas por la Ley con relación a la limitación en el uso de determinados medios de pago y su fecha de entrada en vigencia.

- La problemática de los expatriados y las contribuciones al FONASA.

Ciertos criterios adoptados por el BPS generan inconvenientes para la cobertura médica de expatriados que aún no hayan obtenido cédula de identidad uruguaya.

Tributario y Legal

Ley de Inclusión Financiera – Puesta a punto de su entrada en vigencia

En anteriores publicaciones hemos comentado los distintos aspectos de la Ley N° 19.210 de Inclusión Financiera (en adelante LIF), dentro de las cuales se encontraban determinadas disposiciones limitantes referentes a los medios de pago que pueden utilizarse para la cancelación de determinadas enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios, así como la entrada en vigencia y otros plazos a considerar.

Nos parece oportuno realizar una puesta a punto de los plazos de entrada en vigencia a los efectos de verificar que vuestra empresa se encuentre cumpliendo con las disposiciones establecidas en la mencionada ley.

Pago de remuneraciones

El artículo 10 de la LIF establece que el pago de las remuneraciones y toda otra partida en dinero que tenga derecho a percibir el trabajador deberá efectuarse mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en aquellas instituciones que ofrezcan este servicio.

En atención a ello, el Decreto N° 263/015 reglamentó el citado artículo estableciendo que, a partir del 1° de octubre de 2015, los trabajadores tendrían derecho a elegir libremente aquella institución donde percibir sus remuneraciones.

En el caso de que el trabajador no hubiera ejercido este derecho al 30 de junio de 2016, el empleador contaba con plazo hasta el 30 de setiembre de 2016, previa notificación al trabajador, para elegir una institución de intermediación financiera o emisora de dinero electrónico dónde efectuar los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las remuneraciones podrán seguir siendo abonadas mediante otros medios de pago hasta el 30 de abril de 2017. A estos efectos, deberá existir un acuerdo entre acreedor y deudor que deberá plasmarse por escrito y podrá revocarse, también por escrito, a solicitud de cualquiera de las partes.

Por último, destacamos que si el trabajador no hubiese elegido donde percibir su remuneración antes del 30 de setiembre de 2016, el empleador podrá seguir pagando a través del mismo medio en que lo venía realizando, sin necesidad de relevar el consentimiento del trabajador por escrito, ni tendrá la obligación de realizar la elección de la institución de intermediación financiera o emisora de dinero electrónico que mencionáramos anteriormente.

Pago de honorarios profesionales y servicios personales fuera de la relación de dependencia

Con relación al pago de honorarios profesionales, el Decreto N° 263/015, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIF, estableció que los mismos deberán ser efectuados mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en

Les proponemos realizar un repaso de las principales novedades introducidas por la Ley con relación a la limitación en el uso de determinados medios de pago y su fecha de entrada en vigencia.



instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, pudiendo el profesional elegir libremente el o los medios de pago a utilizar.

Esta obligación rige a partir del 1° de mayo de 2016 para aquellos pagos cuyo importe sea superior al equivalente a 60.000 UI, excluido el IVA, y se extenderá a la totalidad de los pagos por este concepto (sin importar su monto) a partir del 1° de mayo de 2017.

Por otra parte, también a partir del 1° de mayo de 2017, los restantes servicios personales fuera de la relación de dependencia deberán abonarse mediante los mismos medios de pago previstos para los honorarios profesionales, pudiendo ser elegidos libremente por el prestador.

Sin perjuicio de ello, a diferencia del régimen previsto para los profesionales, el Poder Ejecutivo decidió excluir de esta obligación en forma definitiva a aquellos pagos cuyo importe sea inferior al equivalente a 2.000 UI.

Arrendamientos, subarrendamientos y créditos de uso de inmuebles

La LIF, en su artículo 39, también se encargó de realizar ciertas restricciones sobre los medios de pago disponibles para los arrendamientos, subarrendamientos y créditos de uso sobre inmuebles.

En este sentido, las prestaciones abonadas desde el 1° de diciembre de 2015, cuyo valor exceda las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual, deben ser pagadas mediante acreditación en cuenta abierta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso.

Recordamos que entre las consecuencias previstas por no acatar esta disposición se encuentra la imposibilidad de deducir los montos abonados por estos conceptos en la liquidación de IRAE para el arrendatario y una multa de hasta tres veces el precio mensual del contrato, en el caso de ser arrendador del inmueble.

Pago de tributos nacionales

Por medio del Decreto N° 89/016 se estableció que a partir del 1 de abril de 2016 las obligaciones tributarias por importes superiores a las 10.000 UI y cuyo organismo recaudador sea la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social, la Administración Nacional de Educación Pública y la Dirección Nacional de Aduanas¹ deberán abonarse mediante:

- Medios de pagos electrónicos
- Certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva
- Cheques diferidos cruzados no a la orden

Idéntica obligación rige para la cancelación de tributos que recauden los institutos de Seguridad Social para otras instituciones.

¹ Por art. 233 de la Ley 19.355 Dirección Nacional de Aduanas puede establecer un sistema de pago de tributos y gravámenes aduaneros así como de garantía, mediante los medios de pago electrónicos que la misma determine, para el caso de importes no inferiores al equivalente a 300 UI (trescientas unidades indexadas).

Sin perjuicio de lo anterior, hasta el 30 de junio de 2017, las referidas obligaciones también podrán ser canceladas mediante cheques cruzados no a la orden (no diferidos).

Finalmente, cabe señalar que los pagos de estos tributos podrán realizarse mediante medios de pago cuyo titular o emisor sea un sujeto distinto al sujeto pasivo de los tributos recaudados por dichos organismos.

Restricción en el uso de efectivo

La referida ley estableció en su artículo 35 que, a partir del 1° de junio de 2016 no se podrá abonar en efectivo el precio de toda aquella operación de enajenación de bienes o prestación de servicios cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000 UI, siempre que al menos una de las partes de la relación sea una persona jurídica o persona física que actúe en calidad de titular de una empresa unipersonal, socio de una sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad civil o similar.

Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto

Adicionalmente, a partir del 1° de junio de 2016, las operaciones incluidas en el punto anterior cuya contraprestación supere las 160.000 UI solo podrán ser abonadas mediante medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden, independientemente de quienes sean los sujetos contratantes.

Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles

Por otra parte recordamos que, también a partir del 1° de junio de 2016, entró en vigencia la disposición que regula el pago del precio en dinero de toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles a través de cualquier negocio jurídico que constituya título hábil para transmitir el dominio y los derechos reales menores, así como el de las cesiones de promesas de enajenación, de derechos hereditarios y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles.

En este sentido, cuando el importe de las operaciones mencionadas anteriormente supere el equivalente a 40.000 UI, deberá ser abonado a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

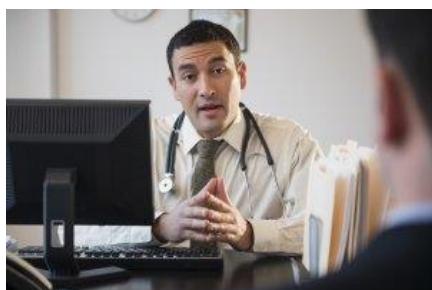
Adquisiciones de vehículos motorizados

Para finalizar, respecto de la adquisición de vehículos motorizados, ya sean cero kilómetro o usados, cuando el importe de la operación supere las 40.000 UI, la ley establece que el pago deberá realizarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

Cabe destacar que esta disposición se encuentra vigente desde el 1° de junio de 2016.

Tributario y Legal

Ciertos criterios adoptados por el BPS generan inconvenientes para la cobertura médica de expatriados que aún no hayan obtenido cédula de identidad uruguaya.



La problemática de los expatriados y las contribuciones al FONASA.

La Ley 18.211 del 15 de diciembre de 2007 y su Decreto reglamentario N° 2/008 del 8 de enero de 2008 implementaron el llamado Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS). El SNIS integró a nuevos usuarios e incorporó a la casi totalidad de las instituciones prestadoras de salud, con el objetivo de asegurar el acceso a servicios de salud para todos los habitantes del país.²

Dicho cambio fue de la mano con una modificación en el financiamiento de los servicios de salud, bajo la cual se dispuso la creación de un Fondo Nacional de Salud administrado por el Banco de Previsión Social (BPS). El Fondo Nacional de Salud (FONASA) se nutre de aportes patronales, aportes personales de los trabajadores, aporte de los pasivos y, en algunos casos, del Estado.

Problemática de los trabajadores expatriados

Cuando trabajadores extranjeros vienen a Uruguay a desarrollar actividades deben cumplir con ciertos trámites desde el punto de vista migratorio, que dependen entre otros aspectos de la cantidad de tiempo que vayan a permanecer en Uruguay.

En caso de que el trabajador esté en Uruguay por un período inferior a 180 días, deberá tramitar un permiso de permanencia temporaria en la Dirección Nacional de Migración, que dará lugar a la emisión de una Hoja de identidad Provisoria con un número de identificación uruguayo que será el que conserve en su cédula de identidad, siempre y cuando resida en el país durante el tiempo necesario para gestionarla.

Por su parte, en caso de que su ánimo de permanencia en Uruguay sea mayor a los 180 días deberá iniciar un trámite de residencia, bajo una de las siguientes modalidades: I) Temporaria, con vigencia por 2 años (prorrogables por 2 años adicionales). Esta residencia dará lugar a la emisión de una cédula de identidad uruguaya una vez que sea concedida, lo que en la práctica sucederá no menos de 3 meses después de la iniciación del trámite; II) Permanente, dando lugar a la emisión de una cédula de identidad una vez que se inicie el trámite de residencia. No obstante, aún en este caso los organismos encargados de la gestión otorgan turnos para meses después de la solicitud, lo que en la práctica impide al trabajador obtener de inmediato su cédula de identidad.

En virtud de lo anterior, un problema habitual para trabajadores extranjeros que se encuentren gestionando su residencia es que debiendo efectuar aportes al FONASA no se encuentran, a criterio de las autoridades, en condiciones de acceder a la cobertura del Sistema Nacional de Salud por los motivos que se indican a continuación.

Criterio del Banco de Previsión Social (BPS)

El criterio aplicado por el BPS en esta materia es que si bien los trabajadores que desarrollen actividades en Uruguay deben efectuar

² Art. 2, Ley 18.211 del 05.12.2007.

aportes al FONASA, solo podrán acceder a la cobertura de salud en la medida que cuenten con cédula de identidad uruguaya, no aceptándose a dichos efectos ni siquiera el número dado por la Hoja de Identidad Provisoria (aún cuando será el mismo que tendrán posteriormente en su cédula de identidad).

Los fundamentos del BPS para la adopción de este criterio se basan en el artículo 20 de la Ley 14.762 del 13 de febrero de 1978 según el cual: *"Las oficinas públicas, entes paraestatales, bancos oficiales y privados, no darán curso a ninguna petición o gestión de particulares obligados a obtener la cédula de identidad, ni pagarán sueldos, salarios, jornales, jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales u operaciones de crédito de cualquier naturaleza, cuando no se tenga constancia del citado documento"*.

En nuestra opinión el referido criterio presenta aspectos cuestionables y no surge claramente de la normativa invocada.

Es importante tomar en cuenta en primer lugar que el aporte al FONASA reviste la calidad de una contribución especial a la seguridad social, teniendo como presupuesto la existencia de un beneficio económico para el contribuyente (según la definición de dicha especie tributaria contenida en el Código Tributario). El criterio del BPS genera una inconsistencia entre la obligación de realizar aportes al FONASA y la inexistencia de un beneficio para el trabajador, que pese a realizar los aportes no contará con cobertura médica hasta tanto no obtenga su cédula de identidad.

Por otra parte, la propia Ley 14.762 establece en su artículo 7 que los residentes temporarios justificarán su identidad con el pasaporte o documento sustitutivo que acredite esa calidad y el artículo 13 establece que *"podrán expedirse cédulas de identidad provisionales, mientras no se resuelve las situaciones eventualmente creadas por falta de documentación habilitante"*

Estas disposiciones resultan a nuestro entender inconsistentes con el criterio sostenido por el BPS, al admitir la validez de documentos distintos a la cédula de identidad definitiva para aquellas personas que por diferentes motivos aún no hayan tenido acceso a su expedición (e.g. el número de identificación dado por la Hoja de Identidad Provisoria).

Tomando en cuenta lo anterior, y tratándose de un problema que afecta a un número importante de trabajadores extranjeros, desde nuestra perspectiva sería aconsejable que el BPS revea el criterio adoptado a los efectos de evitar situaciones de inequidad como las descritas.

Breves

Tributario

- Con fecha 21/10/2016 fue publicada en la página Web de DGI la Resolución 5.615/2016 que establece que, para los hechos generadores del IVA acaecidos a partir del 01.09.2016, en los casos en que se realicen anticipos a cuenta de precio en unidades diferentes a la moneda de curso legal, dichos anticipos deberán computarse a la cotización fiscal vigente a fecha de los mismos, no debiéndose aplicar ningún tipo de ajuste.
- La DGI emitió la Resolución 5720/016 que dispone que los efectos de omitir la retención en el caso de arrendamiento de inmuebles que no superen las 40 BPC anuales el responsable deberá verificar la vigencia de la constancia de exoneración a través del sitio web de la Dirección General Impositiva y conservar copia de la consulta efectuada o consignar el número de la misma en el documento emitido al momento de la acreditación o pago del rendimiento.
- Por Resolución 5719/016, la DGI establece que se entenderá que un receptor electrónico otorga consentimiento expreso respecto de la forma de acceso al comprobante fiscal electrónico (CFE) que preceptivamente le comunique el emisor, salvo que solicite la representación impresa del referido comprobante: si realiza el pago para cancelar sus compras que no impliquen traslado de bienes, a través de débito automático y cuando se trate de transacciones automáticas sin la intervención presencial del receptor no electrónico y éste pueda verificar dichos movimientos en el correspondiente estado de cuenta.

Legal

- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26/10/16 la Ley 19.438 "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015", que, salvo disposición expresa, comenzará a regir el 1/1/17.
- El artículo 32 de la Ley de Rendición de Cuentas estableció la obligatoriedad de incluir como requisito en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, que un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares correspondan a personas liberadas que se encuentran registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado. También se faculta al Poder Ejecutivo para establecer bonificaciones cuando las empresas inscriban liberados por encima del 5% para dichas categorías.
- El 24/10/16 se publicó en el Diario Oficial el Decreto 329/016 que declara promovidas a las actividades de construcción y venta de inmuebles con destino a vivienda pertenecientes a proyectos de gran dimensión económica, otorgándole una serie de exoneraciones y beneficios en materia de IRAE, IP, IVA y tributos de importación.
- El 13/10/16 se aprobó el decreto 330/16 que dispone o amplía una serie de beneficios fiscales anunciados por el PE, a que hicimos referencia en nuestro Monitor anterior (exportación de servicios, organización eventos internacionales, emprendimientos innovadores, residencia y actividades en zona franca).
- El día 24/10/2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto 331/016 que fija el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2016 en 3,05.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación